

AUTO DE PROCESAMIENTO EN CAUSA ROL N° 21-2015

En Valparaíso, a diez de noviembre de dos mil dieciséis.

VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que, a fin de acreditar la existencia del delito materia de la presente investigación, se han reunido los siguientes elementos de convicción:

a).- Denuncia de fojas 5 a 7, consistente en la declaración de la detención de la víctima Sonia Isabel Ramírez Marín.

b).- Querrela criminal de fojas 84 a 93, interpuesta por Sonia Isabel Ramírez Marín, por delitos de Detención y aplicación de tormentos cometidos en su persona entre abril y mayo de 1974.

c).- Informes policiales evacuado por la Brigada de Derechos Humanos de la PDI, de fs. 9 a 26, de fs. 32 a 36, de fs. 45 a 58, de fs. 78 a 80.

d).- Fotocopias de la página 136 a 138 del libro "Éramos Liceanas en septiembre de. '73", a fs. 60 a 61.

SEGUNDO: Que, de los antecedentes reseñados en el considerando anterior, se puede establecer los siguientes hechos: Que en el mes de noviembre de 1973, en el marco de una persecución política efectuada por el Servicio de Inteligencia de la Armada al Liceo N° 1 de Niñas de Valparaíso después del golpe militar ocurrido el 11 de septiembre de 1973, fue detenida aproximadamente el 10 de noviembre de ese año Sonia Isabel Ramírez Marín, a la sazón de 19 años de edad, por las ideas políticas que profesaba, siendo llevada por personal de la Armada, sin orden de tribunal alguno competente, al Cuartel Silva Palma de

Valparaíso, en cuyo lugar permaneció privada de libertad por aproximadamente 10 días, siendo sometida a interrogatorios, malos tratos, torturas y vejámenes por un grupo de interrogadores de la Armada pertenecientes a esa Unidad, situación que le produjo un daño psicológico permanente.

TERCERO: Que, los hechos antes descritos, son constitutivos de los delitos de Detención ilegal y secuestro con grave daño en la persona de Sonia Isabel Ramírez Marín, tipificados en artículos 148 inciso. 1° y 141 inciso 3° del Código Penal, ambas disposiciones vigentes a la fecha de los hechos, respectivamente.

CUARTO: Que, de los antecedentes consignados en el acápite Primero y las declaraciones judiciales de **Jaime Segundo Lazo Pérez** de fs. 28, de **Valentín Evaristo Riquelme Villalobos** de fs. 30, de **Juan Orlando Jorquera Terrazas** de fs. 38, de **Gilda Mercedes Ulloa Valle** de fs. 63, de **Juan de Dios Reyes Basaur** de fs. 65, de **Alejo Esparza Martínez** de fs. 67, de **Bertalino Segundo Castillo Soto** de fs. 70, de **Sergio Hevia Febres** de fs. 73, y de **Héctor Vicente Santibáñez Obreque** de fs. 75, y, fluyen **presunciones fundadas** para estimar que les ha cabido participación como autores en los delitos de Detención ilegal y Secuestro con grave daño, reseñados en el segundo considerando.

Y visto, además, lo dispuesto en los artículos 274 y 276 del Código de Procedimiento Penal, se declara:

Que, se somete a proceso a **Jaime Segundo Lazo Pérez, Valentín Evaristo Riquelme Villalobos, Juan Orlando Jorquera Terrazas, Gilda Mercedes Ulloa Valle, Juan de Dios Reyes Basaur, Alejo Esparza Martínez, Bertalino Segundo Castillo Soto,**

Sergio Hevia Febres y Héctor Vicente Santibáñez Obreque, como autores de los delitos de Detención ilegal y Secuestro con grave daño en la persona de Sonia Isabel Ramírez Marín, previstos y sancionados en artículos 148 y 141 del Código Penal.

Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 305 bis letras C) y E) del Código de Procedimiento Penal, comunicando esta resolución a la Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional de Investigaciones de Chile.

Impártase orden para la aprehensión de los mencionados, la que deberá ser diligenciada por funcionarios de la Brigada de Derechos Humanos de la Policía Civil.

2046
2447
2748
2749
2750
2751
2752
2753
2754

Diríjase oficio al Sr. Comandante en Jefe de la Armada, para los efectos que, una vez notificados del auto de procesamiento, los ex funcionarios sean conducidos al recinto que dicha Jefatura designe para su prisión preventiva.

Practíquense las notificaciones y designaciones legales; prontuaríeseles en su oportunidad, agréguese a los autos sus extractos de filiación y antecedentes.

Rol N° 21-2015


Resolvió don **Jaime Arancibia Pinto**, Ministro en Visita Extraordinaria.



En Valparaíso, ■

10 NOV 2016

Notifiqué por el estado la resolución
Precedente y la de fs.....

